

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0295 DEL 12 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Empresa ECOPETROL S.A. identificada con NIT. 899.999.906-8, puso en conocimiento de esta Corporación mediante los radicados CSB No. 566 del 19 de febrero de 2024, CSB No. 570 del 19 de febrero de 2024, CSB No. 782 del 04 de marzo de 2024, CSB No. 783 del 04 de marzo de 2024, CSB No. 796 del 05 de marzo de 2024, CSB No. 809 del 05 de marzo de 2024, CSB No. 812 del 05 de marzo de 2024, CSB No. 824 del 06 de marzo de 2024, CSB No. 834 del 06 de marzo de 2024, CSB No. 837 del 06 de marzo de 2024, CSB No. 838 del 06 de marzo de 2024, CSB No. 850 del 07 de marzo de 2024, CSB No. 859 del 08 de marzo de 2024, CSB No. 916 del 12 de marzo de 2024, CSB No. 917 del 12 de marzo de 2024, CSB No. 918 del 12 de marzo de 2024, CSB No. 919 del 12 de marzo de 2024, CSB No. 920 del 12 de marzo de 2024, problemática referente a *“incendio forestales de origen natural con afectación al suelo y vegetación tipo pasto y arbusto en campos petroleros del Corregimiento las brisas del Municipio de Cantagallo – Bolívar”* en las siguientes coordenadas:

RADICADO	FECHA DE CONTINGENCIA	COORDENADAS
CSB No. 566	19/02/2024	LNG: - 73°55'3528"; LAT: 7°22'4896"
CSB No. 570	19/02/24	N/A
CSB No. 782	04/03/24	LNG: - 73°55'21"; LAT: 7°20'48"
CSB No. 783	04/03/24	LNG: - 73°55'20"; LAT: 7°20'50"
CSB No. 796	05/03/24	LNG: - 73°55'21"; LAT: 7°20'49.8"
CSB No. 809	05/03/24	N/A
CSB No. 812	05/03/24	LNG: - 73°55'34.5"; LAT: 7°21'22.2"
CSB No. 813	05/03/24	N/A
CSB No. 824	06/03/24	LNG: - 73°55'31.5"; LAT: 7°21'22"
CSB No. 834	06/03/24	LNG: - 73°55'31.6"; LAT: 7°21'22.4"
CSB No. 837	06/03/24	LNG: - 73°55'31.5"; LAT: 7°21'22"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

CSB No. 838	06/03/24	LNG: - 73°55'31.6"; LAT: 7°21'22.4"
CSB No. 850	07/03/24	LNG: - 73°55'19.389"; LAT: 7°20'49.636"
CSB No. 859	08/03/24	LNG: - 73°55'19.389"; LAT: 7°20'49.636"
CSB No. 916	12/03/24	LNG: - 73°55'31.55"; LAT: 7°21'27.84"
CSB No. 917	12/03/24	N/A
CSB No. 918	12/03/24	N/A
CSB No. 919	12/03/24	N/A
CSB No. 920	12/03/24	N/A

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993




COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2024-099

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB 

Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB 